**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 2089, que convoca las Asambleas Electorales para el 24 de Octubre, en la Provincia Independencia y en la Común de Pepillo Salcedo.— G. O. Nº 6977, del 27 de Agosto de 1949.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

---

NUMERO 2089.

Vista la Ley Nº 1892, del 29 de Diciembre de 1948, y sus modificaciones;

Vistos los artículos 14, 17, 20, 76, 78, 82 in fine, 83 y 102 de la Constitución: 93 de la ley de organización comunal, y 76, acápite final, de la ley electoral, reformados por la ley número 380, del 7 de Diciembre de 1940; y el párrafo del artículo 3º de la ley sobre censos nacionales, Nº 318, del 19 de Julio de 1943;

Vista la certificación expedida por el Director General de Estadística con fecha del 22 de Junio de 1949, que contiene las cifras de población del territorio correspondiente a la nueva provincia Independencia y a la nueva común Pepillo Salcedo, actualizadas hasta el 31 de Diciembre de 1948;

Considerando que el período constitucional actualmente en curso se inició el día 16 de Agosto de 1947, fecha en que entraron en el ejercicio de sus funciones los funcionarios que fueron elegidos en las elecciones generales ordinarias celebradas el día 16 de Mayo del mismo año; y terminará uniformemente el día 16 de Agosto del año 1952, en virtud de lo que preceptúa el artículo 102 de la Constitución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.— Quedan convocadas las asambleas electorales de la provincia Independencia y la común de Pepillo Salcedo, creadas por la ley Nº 1892, del 29 de diciembre de 1948, y sus

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Un senador
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTE CRISTY

**Por la Común de Pepillo Salcedo**

Tres regidores
tres suplentes de regidores
un síndico
un suplente de sindico.

Art. 2º— Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3º— Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuaernta y nueve, años 106º de la Indepenedncia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

"Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785